

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Cuando los Tribunales industriales hayan de conocer de juicio en que sean parte el Estado, la Provincia, el Municipio u otra entidad pública u oficial, los Jurados patronos serán sustituidos por funcionarios públicos.

Artículo 2.º El censo de Jurados funcionarios de cada territorio a que alcance la jurisdicción de un Tribunal industrial se compondrá de todos aquellos funcionarios técnicos, dependientes de organismos oficiales, cuyos títulos y funciones tengan relación directa con obras y servicios públicos que emplean obreros. En consecuencia, se comprenderán en dicho censo: Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros de los diversos ramos, Ayudantes y otros análogos. Exceptúanse los militares en activo servicio.

Artículo 3.º Cada cuatro años se designarán, mediante sorteo, de entre los inscritos en el censo de Jurados funcionarios, hasta 35, que constituirán el Cuerpo de Jurados para el cuatrienio. En los diez primeros días del último mes de cada trimestre natural se nombrarán, también por sorteo, los dos Jurados funcionarios propietarios y cuatro suplentes que hayan de actuar en el trimestre siguiente.

Artículo 4.º Por los Ministerios afectados se dictarán las disposicio-

nes necesarias para el exacto cumplimiento de esta Ley,

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a tres de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux Garcia.

(Gaceta 5 enero 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

El artículo 459 del Código de Trabajo concede fuerza ejecutiva a lo que convengan las partes en el acto de conciliación, a menos que el Presidente del Tribunal Industrial ordene la continuación del juicio por entender que existe lesión grave para alguno de los interesados o para el Fondo de garantía.

Dictados posteriormente, en ejecución del Convento Internacional de Ginebra, la ley de 4 de julio de 1932 y el texto refundido de 8 de octubre de 1932, desarrollado en el Reglamento de 31 de enero siguiente, aquella facultad de transacción otorgada a las partes ha de tener en materia de accidentes del trabajo, dos inexcusables limitaciones, relativas a la cuantía de las indemnizaciones y a la forma de renta que normalmente debe tener.

Respecto de la cuantía, sería estéril el artículo 61 de la Ley, que declaró nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de sus disposiciones y, en general, todo pacto

contrario a ellas, si—como viene ocurriendo— se utilizase el sencillo y gratuito procedimiento del acto conciliatorio para dar fuerza ejecutiva y carácter irrevocable a esos mismos pactos ilegales.

Y en cuanto a la forma de renta de la indemnización, establecida, en ejecución del Convento Internacional, por el artículo 21 de la Ley, no admite otras excepciones que las declaradas por fallo de la Comisión Revisora Superior de Previsión, creada por Decreto de 7 de abril de 1932, que es la llamada a fallar en instancia única y con carácter inapelable las peticiones de indemnización en forma de capital.

El celo de los presidentes de los Tribunales Industriales evitará en lo sucesivo que el mencionado artículo 459 del Código de Trabajo se utilice para cubrir con el manto judicial lo que de otro modo sería nulo.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 459 del Código de Trabajo, los Presidentes de los Tribunales Industriales o, en su caso, los Jueces de primera instancia, no admitirán en los actos conciliatorios sobre accidentes del trabajo convenios que disminuyan, aunque sea en poco, las indemnizaciones que a los obreros o a sus derechohabientes correspondan con arreglo a la Ley, y ordenarán la continuación del juicio.

Artículo 2.º También rechazarán, ordenando la continuación del juicio, cualquier intento de conciliación que tenga como base, en todo o en parte, el cambio de la indemnización en renta por la indemnización en capital.

Dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 14 diciembre de 1934).

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales para Colegio electoral, designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, con arreglo al artículo 22 de la vigente ley Electoral.

AYUNTAMIENTOS	Distrito	Sección	LOCAL DESIGNADO
San Millán de Lara	Unico	Unica	Escuela.
San Quirce Riopisuerga	»	»	Escuela de niños.
Santa Cecilia	»	»	Escuela.
Santa Cruz de Juarros	»	»	Escuela de niños.
Santa Cruz de la Salceda	»	»	Escuela de niños.
Santa Cruz Valle Urbión	»	»	Escuela de niños.
Santa Gadea del Cid	»	»	Escuela de niños.
Santa María Ananúñez	»	»	Escuela mixta.
Santa María del Campo	»	1.ª	Escuela de niños, número 2.
Idem	»	2.ª	Escuela de niñas, número 3.

Santa María del Invierno.	Unico.	Unica.	Escuela.	Vid (La).....	Unico	Unica.	Escuela de niños del barrio de Zuzones
Santa María Mercadillo..	»	»	Colegio de niñas.	Vid de Bureba (La).....	»	»	Escuela mixta.
Santa M. ^a -Ribarredonda.	»	»	Escuela de niñas.	Villoria de Rioja.....	»	»	Escuela de niñas.
Santa María Tajadura...	»	»	Escuela mixta.	Vilviestre del Pinar.....	»	»	Escuela de niños.
Santa Olalla de Bureba..	»	»	Escuela mixta.	Villadiego.....	»	1. ^a	Escuela unitaria de niños.
Santibáñez de Esgueva..	»	»	Escuela mixta.	Idem.....	»	2. ^a	Escuela unitaria de niñas.
Santibáñez del Val.....	»	»	Escuela mixta.	Villaescusa la Sombría...	»	Unica.	Escuela.
Santibáñez-Zarzaguda..	»	»	Escuela de niños.	Villaespa.....	»	»	Escuela.
Santo Domingo de Silos.	»	»	Escuela de niños.	Villafranca Montes Oca..	»	»	Escuela de niños.
Santovenia de Oca.....	»	»	Escuela mixta.	Villafria de Burgos.....	»	»	Escuela.
Sargentos de la Lora....	»	1. ^a	Escuela de Sargentos.	Villafriela.....	»	»	Escuela de niños.
Idem.....	»	2. ^a	Escuela de Moradillo del Castillo.	Villagalijo.....	»	»	Escuela mixta.
Sarracín.....	»	Unica.	Escuela mixta.	Villagonzalo Pedernales.	»	»	Escuela de niños.
Sasamón.....	»	»	Escuela de niñas.	Villahoz.....	»	»	Escuela de niños.
Sedano.....	»	»	Escuela de niños.	Villalba de Duero.....	»	»	Escuela de niñas.
Sequera de Haza (La) ..	»	»	Escuela.	Villalbilla de Gumiel....	»	»	Escuela.
Solarana.....	»	»	Escuela mixta.	Villalbilla de Villadiego..	»	»	Escuela mixta.
Solduengo.....	»	»	Escuela.	Villaldemiro.....	»	»	Escuela.
Sordillos.....	»	»	Escuela.	Villalmanzo.....	»	»	Escuela de niños.
Sotillo de la Ribera.	»	1. ^a	Escuela de niños, número 2.	Villamayor de los Montes	»	»	Escuela de niños.
Idem.....	»	2. ^a	Escuela de niñas, número 2.	Villamayor de Treviño..	»	»	Escuela unitaria de niños.
Idem.....	»	3. ^a	Escuela de Pinillos Esgueva.	Villambistia.....	»	»	Escuela de niños.
Sotopalacios.....	»	Unica.	Escuela mixta.	Villamedianilla.....	»	»	Escuela nacional.
Sotovellanos.....	»	»	Escuela mixta.	Villamiel de la Sierra....	»	»	Escuela mixta.
Sotragero.....	»	»	Escuela.	Villangómez.....	»	1. ^a	Escuela mixta de Villangómez.
Sotresgudo.....	»	»	Escuela de niñas.	Idem.....	»	2. ^a	Escuela mixta de Villafuertes.
Susinos del Páramo.....	»	»	Escuela mixta.	Villanueva de Argaño...	»	Unica.	Escuela mixta.
Tamarón.....	»	»	Escuela.	Villanueva de Carazo ..	»	»	Escuela.
Tapia.....	»	»	Escuela mixta.	Villanueva de Gumiel...	»	»	Escuela de niñas.
Tardajos.....	»	»	Escuela de niños.	Villanueva de Odra.....	»	»	Escuela unitaria de niñas.
Tejada.....	»	»	Escuela.	Villanueva de Puerta....	»	»	Escuela mixta.
Terradillos de Esgueva..	»	»	Escuela mixta.	Villanueva Río Ubierna..	»	»	Escuela mixta.
Tinieblas.....	»	»	Escuela de niños mixta.	Villanueva de Teba.....	»	»	Escuela.
Tobar.....	»	»	Escuela mixta.	Villaquirán de la Puebla.	»	»	Escuela de niños.
Tobes y Rahedo.....	»	»	Escuela de Tobes.	Villaquirán de los Infantes	»	»	Escuela mixta.
Tordómar.....	»	»	Escuela de niñas.	Villarcayo.....	»	1. ^a	Escuela de niños antigua.
Tordueles.....	»	»	Escuela.	Idem.....	»	2. ^a	Salón Teatro.
Torrecilla del Monte....	»	»	Escuela mixta.	Villariego.....	»	Unica.	Escuela.
Torrelara.....	»	»	Escuela mixta.	Villarmentero.....	»	»	Escuela.
Torrepadre.....	»	»	Escuela de niños.	Villarmero.....	»	»	Escuela de niños.
Torresandino.....	»	1. ^a	Escuela de niños, número 2.	Villasandino.....	»	»	Escuela de niños número 1.
Idem.....	»	2. ^a	Escuela de niños, número 1.	Villasidro.....	»	»	Escuela mixta.
Tosantos.....	»	Unica.	Escuela nacional.	Villasilos.....	»	»	Escuela de niñas.
Tremellos (Los).....	»	»	Escuela de niños.	Villasur de Herreros....	»	»	Escuela de niños.
Trespaderne.....	»	1. ^a	Escuela de niñas.	Villatueda.....	»	»	Escuela mixta.
Idem.....	»	2. ^a	Escuela de niños.	Villavedón.....	»	»	Escuela mixta.
Tubilla del Agua.....	»	1. ^a	Escuela de Tubilla del Agua.	Villaverde del Monte....	»	1. ^a	Escuela mixta.
Idem.....	»	2. ^a	Escuela de Tablada del Rudrón.	Idem.....	»	2. ^a	Escuela mixta de Revenga.
Tubilla del Lago.....	»	Unica.	Escuela de niños.	Villaverde-Mogina.....	»	»	Escuela de niños.
Ubierna.....	»	»	Escuela de niños.	Villaverde-Peñahorada..	»	»	Escuela.
Urbel del Castillo.....	»	»	Escuela de niños.	Villaveta.....	»	»	Escuela de niñas.
Vadocondes.....	»	1. ^a	Escuela de niños.	Villayerno-Morquillas...	»	»	Escuela.
Idem.....	»	2. ^a	Escuela de niñas.	Villegas.....	»	»	Escuela de niños.
Valcárceres (Los).....	»	Unica.	Escuela mixta.	Villorojo.....	»	»	Escuela.
Valcavado de Roa.....	»	»	Escuela mixta.	Villorobe.....	»	»	Escuela mixta.
Valdeande.....	»	»	Escuela de niños.	Villoruebo.....	»	»	Escuela mixta.
Valdelateja.....	»	»	Escuela.	Villusto.....	»	»	Escuela mixta.
Valdezate.....	»	»	Escuela de niños.	Vizcainos.....	»	»	Escuela.
Valdorros.....	»	»	Escuela de niños.	Yudego y Villandiego...	»	»	Escuela de niñas.
Valmala.....	»	»	Escuela de niños.	Zael.....	»	»	Escuela mixta.
Vallarta de Bureba....	»	»	Escuela mixta.	Zalduendo.....	»	»	Escuela mixta.
Valle de Manzanedo....	»	1. ^a	Escuela de niños de Manzanedo.	Zarzosa de Riopisuerga..	»	»	Escuela mixta de niños.
Idem.....	»	2. ^a	Escuela de niños de Arriba.	Zazuar.....	»	»	Escuela de niñas.
Valle de Mena.....	1. ^o	1. ^a	Escuela de niños de Villasana.	Zumel.....	»	»	Escuela mixta.
Idem.....	1. ^o	2. ^a	Escuela mixta de Caniego.	Zuñeda.....	»	»	Escuela.
Idem.....	1. ^o	3. ^a	Escuela mixta de Entrambasaguas.	Nidágula.....	»	1. ^a	Escuela de Nidágula.
Idem.....	2. ^o	1. ^a	Escuela mixta de Vivanco.	Idem.....	»	2. ^a	Escuela de Terradillos de Sedano.
Idem.....	2. ^o	2. ^a	Escuela de niñas de Sopeñano.	Cañizar de Amaya.....	»	Unica.	Escuela mixta. (Continuará.)
Idem.....	3. ^o	1. ^a	Escuela mixta de Santiago.				
Idem.....	3. ^o	2. ^a	Escuela mixta de Santecilla.				
Idem.....	3. ^o	3. ^a	Escuela de niños de Nava.				
Valle de Oca.....	Unico.	1. ^a	E. de ambos sexos de Villanasur.				
Idem.....	»	2. ^a	E. de ambos sexos de Cueva-Cardiel.				
Idem.....	»	3. ^a	E. de ambos sexos de Villalómez.				
Valle de Tobalina.....	1. ^o	1. ^a	E. niños de Quintana Martín Galíndez				
Idem.....	1. ^o	2. ^a	Escuela de niños de Garoña.				
Idem.....	1. ^o	3. ^a	Escuela de niños de Barcina del Barco				
Idem.....	2. ^o	1. ^a	Escuela de niños de Bascuñuelos.				
Idem.....	2. ^o	2. ^a	Escuela de niños de La Prada.				
Valle de Valdebezana...	1. ^o	1. ^a	Escuela pública de niños de Soncillo.				
Idem.....	1. ^o	2. ^a	Escuela pública de Cubillos del Rojo.				
Idem.....	1. ^o	3. ^a	Escuela pública de Argomedo.				
Idem.....	2. ^o	Unica.	Escuela pública de Virtus.				
Idem.....	3. ^o	»	Escuela antigua de Cilleruelo Bezana.				
Idem.....	4. ^o	»	Escuela pública de Hoz.				
Valle de Valdelaguna...	Unico.	1. ^a	Escuela de niños de Huerta de Arriba.				
Idem.....	»	2. ^a	Escuela mixta de Huerta de Abajo.				
Valle de Valdelucio....	»	1. ^a	Escuela de Quintanas.				
Idem.....	»	2. ^a	Escuela de Llanillo.				
Valle de Zamanzas.....	»	Unica.	Escuela de Gallejones.				
Vallejera.....	»	»	Escuela.				
Valles de Palenzuela....	»	»	Escuela mixta.				
Valluércanes.....	»	»	Escuela pública de niños y niñas.				

Circular.

Según me participa el Alcalde del Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra, en el ganado de don Santiago María, de dicha localidad, se halla una oveja blanca rebisca, desorejada del lado derecho, y en la oreja izquierda remisaca por delante. El que se crea ser su dueño puede pasar a recogerla, pagando los derechos de custodia y gastos que pueda originar.

Burgos 9 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Moisés Ma-

roto, a nombre de D. Prisciano Palacin Escribano, Médico y vecino de Revilla Vallejera, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tomado por la Junta de mancomunidad del partido médico formado por los pueblos de Vallejera, Revilla Vallejera y Villamedianilla, de fecha 25 de septiembre último, por el que se destituye al D. Prisciano del cargo de Médico titular, por supuestas faltas graves en el desempeño de su cargo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de enero de 1935.— Antonio M. Mena.

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS — EXPROPIACION. S.
Término municipal de Aranda de Duero.

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la ejecución de las obras del Canal de Aranda.

Resultando, que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando, que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Delegación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas.

Resultando, que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, se ha presentado una reclamación de inclusión de fincas, propiedad de D. Félix Recio.

Considerando, que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Aguas confieren la Ley de 20 de mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de noviembre del mismo año y la disposición 2.ª de la Orden ministerial del 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura, a propuesta del Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección técnica de esta Delegación, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación, admitiendo la reclamación presentada.

2.º Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuan-

do lo proponga el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado, en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de perito, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 31 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M. Llamas.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Colonia Agrícola de la Enhebrada.....	»	»
1'	Juan Brogeras Miguel..	Aranda de Duero..	Labor.
2	Clara Núñez Martínez	Idem.....	Idem.
3	Mamerto Miranda.....	Idem.....	Idem.
4	Antonio Abajo Núñez.....	Idem.....	Plantel.
5	Tiburcio González	Idem.....	Labor.
6	El mismo.....	Idem.....	Idem.
7	Eugenio Velasco.....	Idem.....	Idem.
8	Teodoro Gil	Idem.....	Idem.
9	Victoriano Moneo Carrasco	Atauta.....	Idem.
10	Felisa Cirbián Pérez	Idem.....	Idem.
11	La misma	Idem.....	Idem.
12	Epifanio Recio Miranda.....	Idem.....	Idem.
13	Teodoro Vicente.....	Idem.....	Idem.
14	Estefanía Cirbián	Idem.....	Idem.
15	Cosme Velasco.....	Idem.....	Idem.
16	Pío Cirbián Núñez.....	Idem.....	Idem.
17	Cosme Velasco Lagándara..	Idem.....	Plantel.
18	Pío Cirbián	Idem.....	Labor.
19	Cosme Velasco.....	Idem.....	Idem.
20	Herederos de Domingo Sanz	Idem.....	Idem.
21	Hros. de Hipólito Velasco...	Idem.....	Idem.
22	Cipriano Saura Ballesteros .	Idem.....	Idem.
23	Lucio Blanco.....	Idem.....	Idem.
24	Andrés Angulo	Idem.....	Idem.
25	Hros. de Hipólito Velasco...	Idem.....	Idem.
26	Eulogio Alameda.....	Idem.....	Idem.
27	Bonifacio Orza.....	Idem.....	Idem.
28	Bartolomé y Saturnino Andrés González...	Idem.....	Viña.
29	Domingo Valdazo.....	Idem.....	Labor.
30	Alejandro López Recio	Idem.....	Idem.
31	Patricio Mencia.....	Idem.....	Idem.
32	Hilario Pérez Antón.....	Idem.....	Viña.
33	Lucio Blanco.....	Idem.....	Labor.
34	Francisco Recio.....	Idem.....	Idem.
35	Gertrudis Fuentenebro.....	Idem.....	Viña.
36	Leoncio Illera Arribas.....	Idem.....	Idem.
37	Félix Núñez Martínez.....	Aranda de Duero...	Idem.
38	Clara Núñez	Idem.....	Labor.
39	Juan Brogeras.....	Idem.....	Idem.
40	Félix Núñez Martínez.....	Idem.....	Viña.
41	Ignacio del Cura Lagarto...	Idem.....	Plantel.
42	Julio López.....	Idem.....	Labor.
43	Florencio Martínez Lagándara y hermanos ..	Idem.....	Idem.
44	Ignacio del Cura Lagarto...	Idem.....	Idem.
45	Hijo de Florencio Sanz.....	Idem.....	Idem.
46	Constantino Ortega Teresa.	Idem.....	Viña.
47	Félix González Lobo.....	Idem.....	Labor.
48	Lucio Blanco.....	Idem.....	Idem.
49	Florencio Martínez y hermano	Idem.....	Idem.
50	Domingo Alvarez.....	Idem.....	Idem.
51	Constantino Ortega Teresa..	Idem.....	Idem.
52	Esteban Miranda.....	Idem.....	Idem.
53	Francisco Cirbián.....	Idem.....	Idem.
54	Vicente González.....	Idem.....	Idem.
55	Esteban Miranda.....	Idem.....	Idem.
56	Mamerto Brogeras Tobes...	Idem.....	Idem.
57	Viuda de Andrés Recio	Idem.....	Idem.
58	Segundo Cebreros.....	Idem.....	Idem.
59	Viuda de Victoriano Brogeras	Idem.....	Idem.
60	Mamerto Brogeras Tobes...	Idem.....	Idem.
61	Benito Brogeras Tobes.....	Idem.....	Idem.
62	Viuda de Luciano García	Idem.....	Idem.
63	Florentino Martínez y Hnos..	Idem.....	Idem.
64	Viuda de Telesforo Gayubo.	Idem.....	Idem.
65	Francisco Rojas.....	Idem.....	Idem.
66	Teodoro Rojas.....	Idem.....	Idem.
67	Herederos de Galo Rojo.....	Idem.....	Idem.
68	Pablo López Martínez.....	Idem.....	Idem.
69	Benito Mote.....	Idem.....	Idem.
70	Viuda de Marcelino Izquierdo	Idem.....	Idem.
71	La misma.....	Idem.....	Idem.
72	Epifanio Recio.....	Idem.....	Idem.
73	Félix Recio Miranda.....	Idem.....	Idem.
74	Viuda de Isaac Vallella.....	Idem.....	Idem.
75	Rufino Sacristán Blanco.....	Idem.....	Idem.
76	Juan Brogeras.....	Idem.....	Idem.
77	Santiago Rojas.....	Idem.....	Idem.
78	Vicente Rojas.....	Idem.....	Idem.
79	Benito Alvarez.....	Idem.....	Idem.
80	Cándido del Pecho.....	Idem.....	Idem.
81	Jesús del Alamo.....	Idem.....	Idem.
82	Restituto Molinero.....	Idem.....	Idem.
83	Lorenzo del Val.....	Idem.....	Idem.
84	Viuda de Agustín Calvo.....	Idem.....	Idem.
85	Julián Romeral.....	Idem.....	Idem.

86	Mamerto Brogeras Tobes...	Aranda de Duero...	Labor.
87	Viuda de Victoriano Brogeras	Idem.....	Idem.
88	Vicente Peñalva.....	Idem.....	Idem.
89	Julián López García.....	Idem.....	Idem.
90	Viuda de Agustín Gayubo...	Idem.....	Idem.
91	Viuda de Agustín Gayubo...	Idem.....	Idem.
92	Félix Marina.....	Idem.....	Idem.
93	Tiburcio del Pecho.....	Idem.....	Idem.
94	Pablo López Martínez.....	Idem.....	Idem.
95	Restituto del Pecho.....	Idem.....	Idem.
96	Mamerto Brogeras Tobes...	Idem.....	Idem.
97	Cayetano Mencia Prior.....	Idem.....	Viña.
98	Sinfona Velasco.....	Idem.....	Labor.
99	Leocadia Roñas.....	Idem.....	Idem.
100	Vicente Peñalva.....	Idem.....	Idem.
101	Viuda de Hipólito Velasco...	Idem.....	Idem.
102	Viuda de Agustín Gayubo...	Idem.....	Idem.
103	Tomasa Gayubo de la Cruz...	Idem.....	Idem.
104	Felisa Gayubo.....	Idem.....	Idem.
105	Viuda de Jerónimo Pérez.....	Idem.....	Idem.
106	Eugenio Sacristán.....	Idem.....	Idem.
107	Felipe Gayubo.....	Idem.....	Idem.
108	Segundo López.....	Idem.....	Idem.
109	Faustino Monzón.....	Idem.....	Idem.
110	Alejandro Núñez Hergueta...	Idem.....	Idem.
111	Cayo Gil.....	Idem.....	Idem.
112	Vicente Peñalva.....	Idem.....	Idem.
113	Martín Iglesias.....	Idem.....	Idem.
114	Domingo López.....	Idem.....	Idem.
115	H. de Francisco la Sompresa...	Idem.....	Idem.
116	Domingo de la Fuente.....	Idem.....	Idem.
117	H. de Francisco la Sompresa...	Idem.....	Idem.
118	Viuda de Valeriano Martín...	Idem.....	Idem.
119	Félix Ilera.....	Idem.....	Idem.
120	Félix González López.....	Idem.....	Viña.
121	Juan Núñez.....	Idem.....	Idem.
122	Faustino Monzón.....	Idem.....	Idem.
123	Florentino Velasco.....	Idem.....	Labor.
124	Faustino Monzón.....	Idem.....	Idem.
125	Mamerto Brogeras Tobes...	Idem.....	Idem.
126	Ciriaco Arranz.....	Idem.....	Idem.
127	Francisca Rojas.....	Idem.....	Idem.
128	Rafael González.....	Idem.....	Idem.
129	Victoriano Molinero.....	Idem.....	Idem.
130	Cipriano Sanz Ballesteros...	Idem.....	Idem.
131	Esteban Serrano.....	Idem.....	Idem.
132	Ponciano del Cura Lagarto...	Idem.....	Viña.
133	Elisa Marina.....	Idem.....	Labor.
134	Florencio Martínez y Hnos...	Idem.....	Idem.
135	Florencio Martínez y Hnos...	Idem.....	Idem.
136	Viuda de Nicolás Fuentenebr...	Idem.....	Idem.
137	Viuda de Marcelino Izquierdo...	Idem.....	Idem.
138	Florencio Martínez y Hnos...	Idem.....	Idem.
139	Nicasio Pérez.....	Idem.....	Idem.
140	Herederos de Marcos García...	Idem.....	Idem.
141	Julio Marina.....	Idem.....	Idem.
142	Elisa Marina.....	Idem.....	Idem.
143	Valeriano García.....	Idem.....	Idem.
144	Manuel Calvo.....	Idem.....	Idem.
145	Viuda de Luciano García...	Idem.....	Viña.
146	Andrés y Fernando Rojo Yust...	Idem.....	Labor.
147	Francisca Cirbián.....	Idem.....	Idem.
148	Eustaquio Martín.....	Idem.....	Idem.
149	Gabino Hernando.....	Idem.....	Idem.
150	Francisco López Rojas.....	Idem.....	Idem.
151	Juan Serrano.....	Idem.....	Idem.
152	Cipriano Cano Rico.....	Idem.....	Monte.
153	Ayuntamiento.....	Idem.....	

Alcaldía de Quintanarraya.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de un crédito por medio de transferencia en el presupuesto municipal ordinario de este año para cubrir obligaciones inaplazables que no tienen consignación suficiente en el mismo, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanarraya 26 de diciembre

de 1934. = El Alcalde, Fulgencio Ovejero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia en pública subasta el arriendo de vinos y alcoholes para el próximo año natural de 1935, cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales, el día 20 de enero próximo, a las doce de su mañana, bajo el tipo de 4.262'50 pesetas a que asciende el

ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 213'12 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 426'24 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1935, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por tipo mismo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cabañes de Esgueva 30 de di-

ciembre de 1934 = El Alcalde, Gil Cabañes.

Modelo de proposición.

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el..., en esta localidad para el año de 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la 5.ª condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..., la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de industrias callejeras y ambulantes, establecido para el próximo año de 1935, cuyo remate tendrá lugar el día 20 de enero, a la una, y servirá de tipo la cantidad de 400 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero de 1935 a 31 de diciembre del mismo año.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 19 de enero.

Cabañes de Esgueva 30 de diciembre de 1934. = El Alcalde, Gil Cabañes.

Se vende un molino con dos piedras, blanca la una y negra la otra y de rodetes, con un salto de agua de siete metros y cauce ancho siete metros y largo 135, rodeado de árboles silvestres, con 10 fanegas de sembradura a su alrededor y un pajar. Informes: Viuda de Mariano Olalla, en Hontoria de la Cantera.